


Francia

Artículo 2, apartado 1 - Organismos transmisores

Nota: la versión original de esta página  se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando. Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

Artículo 2, párrafo 1 - Entidades de origen

En Francia, las entidades de origen en Francia son los agentes judiciales y los registros de los tribunales.

Artículo 2, apartado 2 - Organismos receptores


Artículo 2, párrafo 2 - Entidades requeridas

En Francia, las entidades requeridas son únicamente los agentes judiciales.

Artículo 2, apartado 4, letra c) - Medios de recepción de documentos


Medios de recepción disponibles: correo postal.

Artículo 2, apartado 4, letra d) - Lenguas que podrán utilizarse para cumplimentar el formulario normalizado establecido en el anexo I

Nota: la versión original de esta página  se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando. Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

Francia acepta que el formulario normalizado de solicitud que figura en el anexo I pueda rellenarse, además de en francés, en una de las siguientes lenguas: inglés, alemán, italiano, español.

Artículo 3 - Entidad central

Nota: la versión original de esta página  se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando. Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

La entidad central será la oficina de asistencia judicial en materia civil y mercantil.

Dirección:

Ministère de la Justice

Direction des Affaires Civiles et du Sceau

Bureau du droit de l'Union, du droit international privé et de l'entraide civile (BDIP)

13, place Vendôme

F-75042 Paris Cedex 01


Tel. +33 (0)144776105

Fax +33 (0)144776122

Correo electrónico: Entraide-civile-internationale@justice.gouv.fr

Competencias lingüísticas: francés e inglés.

Artículo 4 - Transmisión de documentos

Nota: la versión original de esta página  se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando. Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

Francia acepta que el formulario normalizado de solicitud que figura en el anexo I pueda rellenarse, además de en francés, en una de las siguientes lenguas: inglés, alemán, italiano, español.

Artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2 - Plazos determinados establecidos por el Derecho nacional para la notificación de documentos

Francia señala que, de conformidad con su Derecho interno, los documentos deberán trasladarse o notificarse en un plazo determinado en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, apartado 3, y 9, apartado 2.

Artículo 10 - Certificado y copia del documento notificado o trasladado

Francia acepta que el certificado o copia de un documento notificado o trasladado se cumplimente, además de en francés, en una de las siguientes lenguas: inglés, alemán, italiano, español.

Artículo 11 - Gastos de notificación o traslado

La tasa fija correspondiente a la intervención de un agente judicial será de 48,75 EUR (orden de 26 de febrero de 2016). La transmisión de los documentos deberá ir acompañada del pago correspondiente, a menos que el solicitante reciba asistencia jurídica gratuita.

Artículo 13 - Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares

Francia se opone a que otros Estados miembros efectúen traslados o notificaciones de documentos judiciales en territorio francés por medio de agentes diplomáticos o consulares, a menos que el destinatario del documento en cuestión sea un nacional del Estado miembro de origen.

Artículo 15 - Solicitud directa de notificación o traslado


Francia no se opone a la notificación o el traslado directos previstos en el artículo 15, apartado 1.

Artículo 19 - Incomparecencia del demandado

No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los jueces franceses podrán proveer, si se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 2.

La solicitud de exención de la preclusión prevista en el apartado 4 deberá formularse dentro del plazo de un año desde la fecha de la resolución.

Artículo 20 - Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 2

Nota: la versión original de esta página  se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando. Ya se ha traducido a las siguientes lenguas.

La información no está disponible

Última actualización: 01/02/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente

haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.